

ORGANO OFICIAL DEL APOSTADERO DE LA HABANA. DIARIO DE LA MANTANA.

Telegramas por el cable.

SERVICIO TELEGRAFICO DEL DIARIO DE LA MANTANA.

DIARIO DE LA MANTANA.

TELEGRAMAS DE ANOCHER.

Madrid, 25 de mayo.

En el Consejo de Ministros que no ha tenido importancia política, el de Ultramar ha puesto a la firma de S. M. un Real Decreto concediendo honores de Jefe de Administración al presidente de la Diputación Provincial de Finar del Rio.

Madrid, 25 de mayo.

Han triunfado las candidaturas ministeriales para la Comisión del Congreso que ha de entender en el Bill de indemnidad.

Son favorables al proyecto todos los individuos elegidos para la Comisión de creación de Bancos en la Isla de Cuba: forman parte de dicha Comisión los señores cubanos señores Castañeda y Serrano.

Para la Comisión que ha de informar sobre la proposición de ley de división territorial electoral de Cuba han sido elegidos los señores Quintana, Percejo, Rodríguez San Pedro, Calvetón, Carvajal, Montilla, y Cobián.

Madrid, 25 de mayo.

En la sesión del Senado de hoy ha hecho una interposición el Excmo. Sr. Chiquero de la Haza, Sr. Santander y Frutos. Impugnó la ley del matrimonio civil y elogió a los párrocos que negaron las certificaciones para verificar matrimonios civiles.

El Ministro de Ultramar defendió los actos de las Autoridades de Cuba, é indicó que desaprobaba la conducta de los párrocos.

El debate terminó sin resultar nada práctico.

Madrid, 25 de mayo.

Las libras esterlinas, a la vista, se cotizaban hoy en la Bolsa a 30-63 penetas.

Nueva York, 25 de mayo.

Avisan de La Salle, estado de Illinois, que los mineros se han amotinado.

Las tropas federales han ocupado el punto de Cripple Creek, estado de Colorado, donde los mineros están provocando disturbios.

En Shelbyville, estado de Indiana, los mineros se apoderaron de varios trenes que conducían carbón.

Paris, 25 de mayo.

Mr. Bourgeois ha rehusado por segunda vez formar ministerio.

El presidente de la República Mr. Sadi Carnot, ha llamado a Mr. Brisson, para encargarse de la formación del nuevo Ministerio.

Nueva York, 25 de mayo.

Dicen de Lisboa, que el ministro de Portugal en Viena, Sr. de Sousa Rosa ha sido trasladado a París con el mismo cargo.

Nueva York, 25 de mayo.

Comunican de Buenos Aires que han sido arrestados dos individuos uno austriaco y otro italiano que dicen haberse comprometido en el comercio de la Bolsa por medio de la diminita. Se han ocupado las bombas.

Londres, 25 de mayo.

Telegrama de la Ciudad del Cabo, que 200 hombres de la guarnición inglesa del fuerte Maguire, situado a orillas del lago de Nyassa, ha rechazado a 2000 arabes matando a 100 de ellos y haciendo prisionera su jefe.

TELEGRAMAS COMERCIALES.

Nueva-York, 25 de mayo, a las 5 y 24.

Otras españolas, a \$16.70.

Centenas, a \$4.85.

Descuento pape comercial, 60 días, a 84 por ciento.

Idem sobre Hamburgo, 60 días, a 85 por ciento.

Bonos registrados de los Estados-Unidos, 4 por ciento, a 114 1/2, ex-cupon.

Centras, 10, pol. 96, a 2 1/2.

Regalar á buen refino, de 2 1/2 a 2 1/2 1/2.

Arca de miel, de 2 1/2 a 2 1/2 1/2.

Moles de Cuba, en boqueros, nominal.

Arca de remolacha, firma, a 11 1/2.

Arca de remolacha, pol. 36, a 14.

Idem regular refino, a 11.

Moscado, a 12.

Comolidados, a 100, ex-interés.

Descuento, Banco de Inglaterra, 24 por 100.

Centro por ciento español, a 65, ex-interés.

Paris, mayo 24.

Benta, 3 por ciento, a 100 francos 82 1/2 cts., ex-interés.

Queda prohibida la reproducción de los telegramas que anteceden, con arreglo al artículo 31 de la Ley de Propiedad Intelectual.

MERCADO DE AZUCARES.

Mayo 25 de 1894.

No hay variación que señalar en nuestro mercado azucarero respecto de los últimos avisos en cuanto á demanda se refiere en el centro principal de consumo, pero con mejores noticias de Londres, que ha cotizado hoy con una fracción de alza, se notan mejores deseos de operar, aunque los precios se continúan al pequeño aumento que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

Entre el miércoles á última hora y hoy se han efectuado las operaciones con continuación resesamos que en estos días han permitido los tipos de cambios.

COTIZACIONES DEL COLEGIO DE CORREDORES.

ESPAÑA.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

181 a 182 p. D., oro español, a 8 dtr.

DEPARTO. BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

PRIMER AVISO DE COBRANZA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 1893 A 1894 POR CONTRIBUCION DE LA ISLA DE CUBA.

La Reanudación de Contribuciones hace saber: Que el día 14 de que cursa empieza la cobranza de la contribución correspondiente a este trimestre de 1893, en los términos y condiciones que se expresan en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1893, y en el artículo 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1894, y en el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1895, y en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1896, y en el artículo 5.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1897, y en el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1898, y en el artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1899, y en el artículo 8.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 9.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, y en el artículo 10.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, y en el artículo 11.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1903, y en el artículo 12.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1904, y en el artículo 13.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1905, y en el artículo 14.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1906, y en el artículo 15.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1907, y en el artículo 16.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, y en el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1909, y en el artículo 18.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1910, y en el artículo 19.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1911, y en el artículo 20.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1912, y en el artículo 21.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1913, y en el artículo 22.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1914, y en el artículo 23.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1915, y en el artículo 24.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1916, y en el artículo 25.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1917, y en el artículo 26.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1918, y en el artículo 27.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1919, y en el artículo 28.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1920, y en el artículo 29.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1921, y en el artículo 30.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1922, y en el artículo 31.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1923, y en el artículo 32.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1924, y en el artículo 33.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1925, y en el artículo 34.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1926, y en el artículo 35.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1927, y en el artículo 36.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1928, y en el artículo 37.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1929, y en el artículo 38.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1930, y en el artículo 39.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1931, y en el artículo 40.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1932, y en el artículo 41.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1933, y en el artículo 42.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1934, y en el artículo 43.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1935, y en el artículo 44.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1936, y en el artículo 45.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1937, y en el artículo 46.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1938, y en el artículo 47.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1939, y en el artículo 48.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1940, y en el artículo 49.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1941, y en el artículo 50.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1942, y en el artículo 51.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1943, y en el artículo 52.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1944, y en el artículo 53.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1945, y en el artículo 54.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1946, y en el artículo 55.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1947, y en el artículo 56.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1948, y en el artículo 57.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1949, y en el artículo 58.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1950, y en el artículo 59.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1951, y en el artículo 60.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1952, y en el artículo 61.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1953, y en el artículo 62.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1954, y en el artículo 63.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1955, y en el artículo 64.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1956, y en el artículo 65.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1957, y en el artículo 66.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1958, y en el artículo 67.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1959, y en el artículo 68.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1960, y en el artículo 69.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1961, y en el artículo 70.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1962, y en el artículo 71.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1963, y en el artículo 72.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1964, y en el artículo 73.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1965, y en el artículo 74.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1966, y en el artículo 75.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1967, y en el artículo 76.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1968, y en el artículo 77.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1969, y en el artículo 78.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1970, y en el artículo 79.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1971, y en el artículo 80.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1972, y en el artículo 81.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1973, y en el artículo 82.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1974, y en el artículo 83.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1975, y en el artículo 84.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1976, y en el artículo 85.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1977, y en el artículo 86.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1978, y en el artículo 87.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1979, y en el artículo 88.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1980, y en el artículo 89.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1981, y en el artículo 90.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1982, y en el artículo 91.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1983, y en el artículo 92.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1984, y en el artículo 93.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1985, y en el artículo 94.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1986, y en el artículo 95.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1987, y en el artículo 96.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1988, y en el artículo 97.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1989, y en el artículo 98.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1990, y en el artículo 99.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1991, y en el artículo 100.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1992, y en el artículo 101.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1993, y en el artículo 102.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1994, y en el artículo 103.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1995, y en el artículo 104.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1996, y en el artículo 105.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1997, y en el artículo 106.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1998, y en el artículo 107.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1999, y en el artículo 108.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2000, y en el artículo 109.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2001, y en el artículo 110.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2002, y en el artículo 111.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2003, y en el artículo 112.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2004, y en el artículo 113.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2005, y en el artículo 114.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2006, y en el artículo 115.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2007, y en el artículo 116.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2008, y en el artículo 117.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2009, y en el artículo 118.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2010, y en el artículo 119.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2011, y en el artículo 120.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2012, y en el artículo 121.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2013, y en el artículo 122.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2014, y en el artículo 123.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2015, y en el artículo 124.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2016, y en el artículo 125.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2017, y en el artículo 126.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2018, y en el artículo 127.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2019, y en el artículo 128.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2020, y en el artículo 129.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2021, y en el artículo 130.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2022, y en el artículo 131.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2023, y en el artículo 132.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2024, y en el artículo 133.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2025, y en el artículo 134.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2026, y en el artículo 135.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2027, y en el artículo 136.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2028, y en el artículo 137.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2029, y en el artículo 138.º de la Ley de 1.º de Mayo de 2030, y en el artículo 1

